

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02613 del 19 de julio de 2023, se dio **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890304130-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**Granja La Genética**", con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-1639, 017-2835, 017-5084, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada, realizando visita técnica a los predios objeto de solicitud el día 09 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05209 del 17 de agosto de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio se toma la vía Don Diego – La Ceja y se ingresa por vía hacia la vereda Lejos del Nido, a 500 metros se toma desvío al costado izquierdo y a 300 metros se encuentra portada amarilla del predio de interés.*

3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: se encuentran ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, presentan un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación según el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es mitigar el riesgo por posible volcamiento sobre la infraestructura donde están ubicados los cerdos de la empresa.*



017-1639



017-2835



017-5084

Imagen 1. Ubicación predios de interés

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados en el borde de diferentes taludes junto a infraestructura porcícola, cercanos a lindero con parches de regeneración que no serán intervenidos, así mismo, no se evidenciaron afluentes cercanos a las áreas de intervención. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (2) Aguacate (*Persea americana*), (1) Arrayan (*Myrcia popayanensis*), (2) Camargo (*Verbesina sp.*), (1) Chagualo (*Clusia multiflora*), (10) Drago (*Croton magdalenensis*), (4) Helecho sarro (*Cyathea arborea*), (2) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (2) muertos, (1) Aguacatillo (*Persea caerulea*), y (2) Silvo silvo (*Hedyosmum racemosum*), para un total de (27) arboles a intervenir de especies nativas y exóticas.

Dentro de estos individuos se encuentra una especie de flora silvestre correspondiente a ***Cyathea arborea*** que presenta categoría de veda nacional, establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Además, se encuentran especies frutales como el Aguacate que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su **Subsección 3 Del aprovechamiento: "Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de

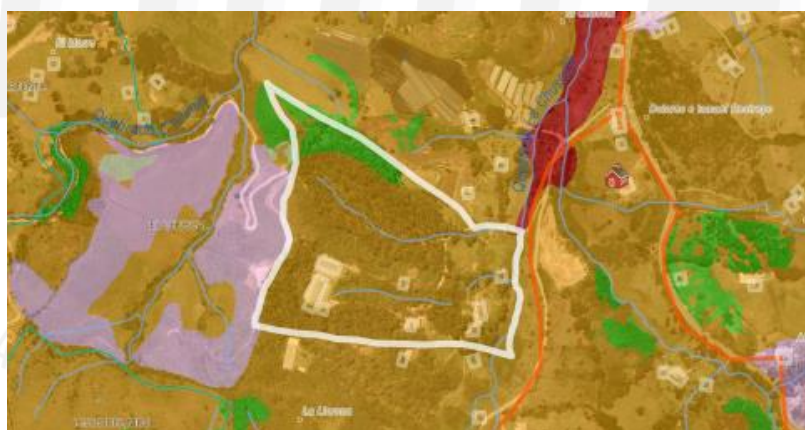


aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Siendo así, estos árboles serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación debido a su característica de frutal. También se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental

**Nota:** al interior del inventario forestal aportado se solicitan varios individuos para realizar actividades de poda, por lo tanto, se informa que para realizar estas actividades en zona rural no será necesario solicitar permiso ante Cornare y se podrán llevar a cabo. Tener en cuenta no sobrepasar el 30% de proporción de la copa de cada árbol.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en:

Pedio FMI	Area (ha)	Zonificación ambiental	Porcentaje (%)
017-1639	11,2	Áreas de amenazas naturales	0,08
		Áreas de importancia ambiental	7,7
		Áreas agrosilvopastoriles	91,72
		Áreas de uso múltiple	0,48
017-2835	0,4	Áreas de importancia ambiental	2,72
		Áreas agrosilvopastoriles	97,28
017-5084	13,6	Áreas de importancia ambiental	3,79
		Áreas agrosilvopastoriles	96
		Áreas de uso múltiple	0,17



017-1639



017-2835



017-5084

Imagen 2. Determinantes ambiental predios de interés

Los árboles a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Dado que el fin del aprovechamiento es mitigar el riesgo por posible volcamiento sobre la infraestructura donde están ubicados los cerdos de la empresa, en áreas donde las actividades forestales son adecuadas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total o comercial)  
 ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	9	0,1	1	0,08	0,05	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	7,5	0,1	2	0,1	0,08	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	13,3	0,2	10	1,6	1	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho sarro**	4,5	0,1	4	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	22,5	0,2	2	3,8	2,5	Tala
-	-	Muerto en pie	7,2	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	9,3	0,2	1	0,1	0,08	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silvo silvo	7,2	0,2	2	0,2	0,1	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>27</b>	<b>6,43</b>	<b>4,12</b>	



\*\* flora silvestre

### 3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Individuos a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-1639, 017-2835 y 017-5084, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	2	0,1	0,08	0,000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	10	1,6	1	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	3,8	2,5	0,000003	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,1	0,08	0,000002	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silvo silvo	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>23</b>	<b>6,43</b>	<b>4,12</b>	<b>0,000007</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00007 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, de amenazas naturales y de uso múltiple.

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, y de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Dado que el fin del aprovechamiento es mitigar el riesgo por posible volcamiento sobre la infraestructura donde están ubicados los cerdos de la empresa, en áreas donde las actividades forestales son adecuadas, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 Aquellos individuos de especies frutales como el Aguacate y aquellos muertos en pie serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación o reposición arbórea.

4.9 Al interior del inventario forestal aportado se solicitan varios individuos para realizar actividades de poda, por lo tanto, se informa que para realizar estas actividades en zona rural no será necesario solicitar permiso ante Cornare y se podrán llevar a cabo. Tener en cuenta no sobrepasar el 30% de proporción de la copa de cada árbol.

4.10 Técnicamente se considera VIABLE el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Helecho sarro	4	0,1	0,08	0,000005	Tala

...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución



La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otomar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otomar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otomar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente” (...), por lo que, para la poda, en zonas rurales, no es requerido permiso o autorización.

Que el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 determina “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas ...”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 del aprovechamiento: “Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Siendo así, estos árboles serán tenidos en cuenta en la autorización, pero no serán objeto de compensación debido a su característica de frutal. También se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-0509-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veintitrés (23) individuos arbóreos**, y a su vez, **autorizar** la tala de **cuatro (04)** especies de flora silvestre correspondiente a *Cyathea arborea*, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890304130-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**Granja La Genética**", con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-1639, 017-2835, 017-5084, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,2	0,1	0,000005	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	2	0,1	0,08	0,000003	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	10	1,6	1	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	3,8	2,5	0,000003	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,1	0,08	0,000002	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silvo silvo	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>23</b>	<b>6,43</b>	<b>4,12</b>	<b>0,000007</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero: INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-1639, 017-2835, 017-5084, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(msnm)
-75	27	39,30	6	3	15,93	2111
-75	27	33,58	6	3	9,86	
-75	27	39,61	6	3	13,17	

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890304130-4, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**Granja La Genética**", con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-1639, 017-2835, 017-5084, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho sarro	4	0,1	0,08	0,000005	Tala



**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, para la poda de los individuos arbóreos a los cuales se les pretende realizar dicha intervención, por estar ubicados en zona rural, no es requerido permiso o autorización. Deberá tener en cuenta no sobrepasar el 30% de proporción de la copa de cada árbol.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que **realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal**, para lo cual dispondrán de las siguientes alternativas:

**Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar  $(2 \times 3 = 6) + (17 \times 4 = 68) = 74$  árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tujrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.591.444)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 74 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**Parágrafo 4ª ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son

obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.



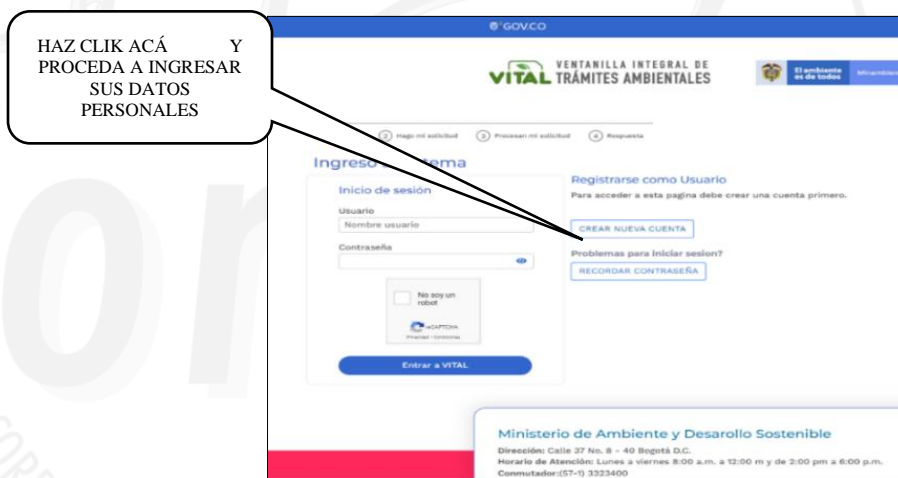
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070642307**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 18/08/2023*

*Técnico: Laura Arce*